



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0508** -2021/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **27 OCT 2021**

VISTOS:

Escrito de Registro N° 03916 de fecha 02 de setiembre del 2021; Informe N° 0702-2021-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 06 de setiembre del 2021; Oficio N° 1114-2021-GRP-440010-440015 de fecha 06 de setiembre del 2021; Escrito de Registro N° 04100 de fecha 13 de setiembre del 2021; Informe N° 0729-2021-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 14 de setiembre del 2021; Oficio N° 1156-2021-GRP-440010-440015 de fecha 14 de setiembre del 2021; Escrito de Registro N° 04445 de fecha 05 de octubre del 2021; Informe N° 0792-2021-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 07 de octubre del 2021; Oficio N° 1356-2021-GRP-440010-440015 de fecha 07 de octubre del 2021; Escrito de Registro N° 04630 de fecha 18 de octubre del 2021; Memorándum N° 0217-2021-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 07 de octubre del 2021; Informe N° 023-2021/GRP-440010-440015-440015.03-MCH de fecha 20 de octubre del 2021; Memorándum N° 0218-2021/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 20 de octubre del 2021; Informe N° 0823-2021/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 21 de octubre del 2021; Proveído de la Dirección de Transporte Terrestre de fecha 22 de octubre del 2021 y demás actuados en ochenta y siete (87) folios;

CONSIDERANDO:

Que, la empresa **LUIS MAICOL EIRL** se encuentra debidamente autorizada por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura mediante Resolución Directoral Regional N° 0845-2017-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 29 de diciembre del 2017 para prestar el servicio de transporte especial de personas en la modalidad de Servicio de Transporte en auto-colectivo por el periodo de diez (10) años.

Que, en fecha 02 de setiembre del 2021, la señora **REYNA MARIA AGUILAR ALFARO** en calidad de Gerente General de la empresa **LUIS MAICOL EIRL** ha presentado escrito de registro N° 03916 solicitando Sustitución de Flota Vehicular ofertando los vehículos de placa de rodaje N° **P2K-956** y **M6N-955** en reemplazo de las unidades vehicular N° **M6B-950** y **P1Z-951**.

Que, la documentación presentada fue evaluada por la Unidad de Registros y Autorizaciones, elaborando el Informe N° 0702-2021/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 06 de setiembre del 2021 comunicando que no se encuentra conforme a las exigencias previstas en el procedimiento N° 52 del TUPA Institucional, por lo que sugirió se notifique a la empresa para que subsane las observaciones detectadas, sugerencia que fue acogida por la Dirección de Transporte Terrestre, expidiendo el Oficio N° 1114-2021/GRP-440010-440015 de fecha 06 de setiembre del 2021 a efectos de que en el plazo de cinco (05) días cumpla con subsanar las observaciones formuladas a su expediente, bajo apercibimiento que, en caso de no regularizarlas, se declarará la improcedencia de lo solicitado.

Que, con el Escrito de Registro N° 04100 de fecha 13 de setiembre del 2021, la señora **REYNA MARIA AGUILAR ALFARO** en calidad de Gerente General de la empresa **LUIS MAICOL EIRL** ha solicitado suspensión de plazo a fin de cumplir con lo requerido por esta entidad, motivo por el cual después de realizar la respectiva evaluación, se ha expedido el Informe N° 0729-2021/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 14 de setiembre del 2021, concluyendo que la petición resulta atendible por el término de quince (15) días hábiles, mismo que será computado desde la notificación del oficio que le comunica la respuesta por parte de esta entidad, recomendando se oficie a la





GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0508** -2021/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **27 OCT 2021**

administrada, sugerencia que fue acogida por la Dirección de Transporte Terrestre, emitiendo el Oficio N° 1156-20210/GRP-440010-440015 de fecha 14 de setiembre del 2021 a efectos de informarle que el plazo se encuentra suspendido por el plazo de quince (15) días hábiles, periodo en el que deberá subsanar las observaciones notificadas

Que, con Escrito de Registro N° 04445 de fecha 05 de octubre del 2021, la señora **REYNA MARIA AGUILAR ALFARO** en calidad de Gerente General de la empresa **LUIS MAICOL EIRL** ha indicado que ha cumplido con levantar las observaciones notificadas, documentación que ha sido evaluada por la Unidad de Autorizaciones y Registros elaborando el Informe N° 0792-2021/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 07 de octubre del 2021 mediante el cual se concluye que la empresa ha cumplido las exigencias legales (requisitos exigidos en el Procedimiento N° 52 del TUPA Institucional de esta Dirección Regional), motivo por el cual la Dirección de Transporte Terrestre a través del Oficio N° 1356-2021/GRP-440010-440015 de fecha 07 de octubre del 2021 notifica a la empresa indicándole fecha de inspección ocular para el día Viernes 15 de octubre del 2021 a horas 10:00 am.

Que, a través del Memorándum N° 0218-2021/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 20 de octubre del 2021, la Unidad de Fiscalización remite el resultado de la inspección ocular realizada, para lo cual adjunta el Informe N° 023-2021/GRP-440010-440015-440015.03-MCH del día 20 de octubre del 2021, mediante el cual el inspector designado de la Unidad de Fiscalización indica que en la inspección ocular realizada el mismo día, se apersonaron y verificaron que las unidades de placa de rodaje N° **P2K-956** y **M6N-955** no se encontraban implementadas, por lo que al consultarle al gerente de la empresa el motivo del porqué no había cumplido con los requisitos exigidos según los formatos que se alcanzaron, manifestando que recién se le había notificado el día 14 de octubre del presente año.

Que, ante lo señalado en el Informe N° 023-2021/GRP-440010-440015-440015.03-MCH del día 20 de octubre del 2021 con respecto a la notificación de la empresa, se debe precisar que a folios setenta y dos (72) obra el cargo de notificación del Oficio N° 1356-2021/GRP-440010-440015 de fecha 07 de octubre del 2021, verificándose que fue recepcionado el 14 de octubre del 2021 a horas 11: 04 por la señora **REYNA MARIA AGUILAR ALFARO** identificada con DNI N° 03384371 quien ha señalado ser la gerente de la empresa, de esta manera se observa que el referido oficio fue debidamente notificado según las formalidades recogidas en el numeral 21.4 del artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, debiendo resaltar que, pese a estar debidamente notificada y haber acudido a la diligencia programada, la recurrente no sometió a sus unidades de placa de rodaje N° **P2K-956** y **M6N-955** a la inspección ocular programada, pese a que se dejó constancia que, en caso de incomparecencia (asistió, pero no se sometió), se declarará la improcedencia de lo solicitado.

Que, considerando que, el numeral 16.1 del artículo 16° del D.S. N° 017-2009-MTC y sus modificatorias señala: "El acceso y la permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el presente reglamento", el numeral 16.2 del Artículo antes indicado prescribe: "El incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada, o, una vez obtenida ésta, determina la pérdida de la autorización y/o habilitación afectada, según corresponda", y, en atención al Principio de Legalidad estipulado en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General que señala: "las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que





GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0508**

-2021/GOB.REG.PIURA-DRTVC-DR

Piura, **27 OCT 2021**

le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", la solicitud presentada por la empresa deviene en **IMPROCEDENTE**.

Que, contando con la visación de la Unidad de Autorizaciones y Registros, Oficina de Asesoría Legal y Dirección de Transporte Terrestre,

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de Abril del 2016 y a las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 169-2020-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 28 de febrero del 2020;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la Solicitud de Sustitución de Flota Vehicular con los vehículos de placa de rodaje N° **P2K-956** y **M6N-955** en reemplazo de las unidades vehicular N° **M6B-950** y **P1Z-951**, presentada con escrito de registro N° 03916 de fecha 02 de setiembre del 2021, por la señora **REYNA MARIA AGUILAR ALFARO** en calidad de Gerente General de la empresa **LUIS MAICOL EIRL**, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Unidad de Fiscalización de la Dirección de Transporte Terrestre de la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones del Gobierno Regional Piura, velar por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la empresa **LUIS MAICOL EIRL** en su domicilio procesal ubicado en Mz B Lote N° 10 del A.H.Tacalá II Etapa del Distrito de Castilla y Provincia y Departamento de Piura, conforme a lo regulado por el numeral 6.2 del artículo 6, artículo 18 y artículo 20 del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General modificado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO CUARTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura, Dirección de Transporte Terrestre, Oficina de Asesoría Legal, Unidad de Autorizaciones y Registros, Unidad de Fiscalización y Encargado de la Página web de la Institución, para los fines correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura www.drtcp.gob.pe, a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles de haber sido emitida; conforme lo establece el artículo 58° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes Decreto Supremo 017-2009-MTC.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

Ing. Luis Fernando Vega Palacios
DIRECTOR REGIONAL
C.I.P. 85901

